

ACUERDO DE NO COMPETENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO; POBLADO OXOLOTÁN, TACOTALPA, TABASCO A 14 DE DICIEMBRE DE 2016.

PRIMERO. El C. Eulogio Jiménez presentó ante esta Unidad de Transparencia, una solicitud de información por vía Plataforma Nacional de Transparencia, en término de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, correspondiéndole el folio: 01783416 con fecha 9 de diciembre de 2016, mediante el cual requiere:

"SOLICITO LOS NÚMEROS O FOLIOS DE LAS CÉDULAS PROFESIONALES DE LOS PROFESORES QUE ENSEÑAN EL INGLÉS EN LA UNIVERSIDAD, ASI COMO CERTIFICACIONES QUE POSEAN". (*sic*)

SEGUNDO. Del análisis a tal solicitud, es pertinente dejar asentado que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonios propios sectorizado a la Secretaría de Educación, tiene la misión de formar profesionistas intelectuales, que contribuyan a elevar el nivel de desarrollo humano de su región, mediante la generación y gestión de proyectos autogestivos, que promuevan la conservación y difusión de su patrimonio cultural y natural, respetando la diversidad cultural y su entorno.

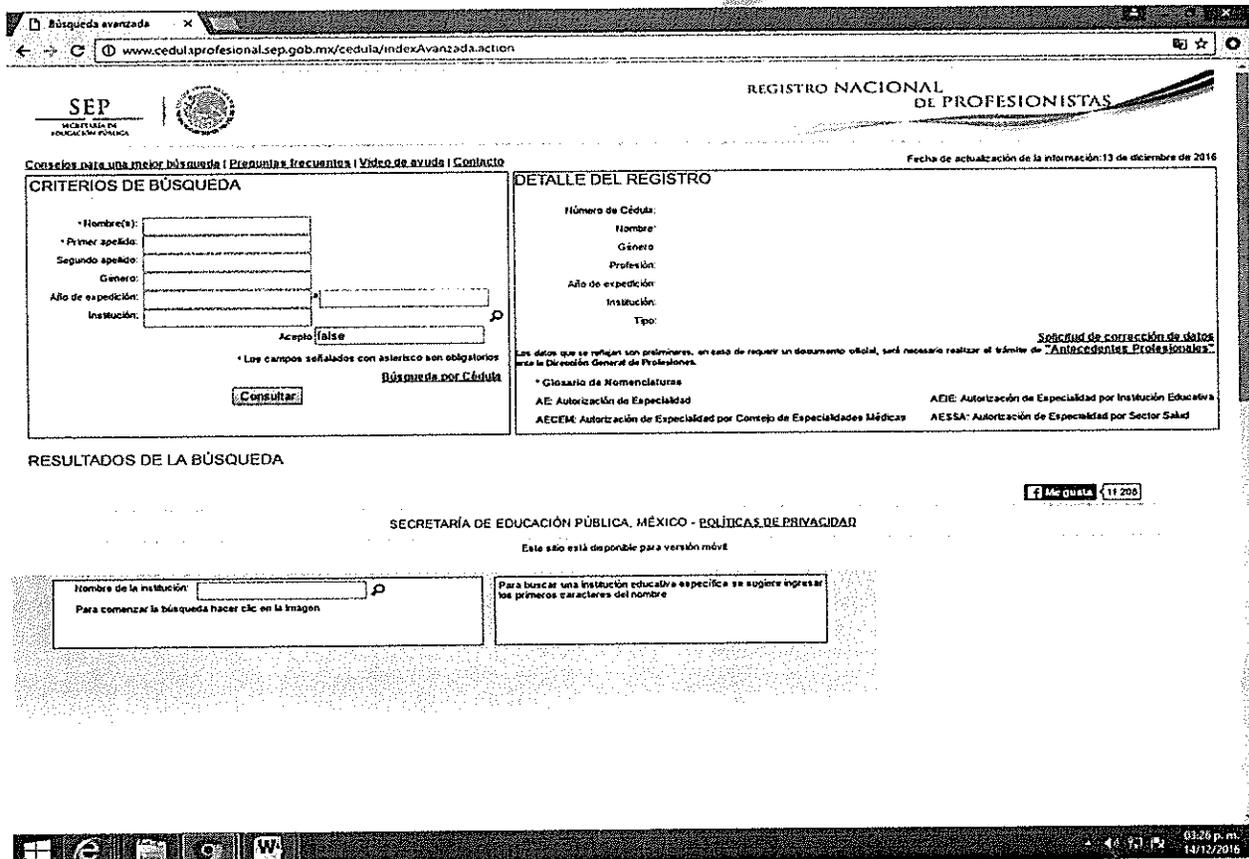
En consecuencia, atendiendo la literalidad, alcance y contenido de la solicitud que se provee, así como el marco normativo de actuación y función de la Universidad, es dable aseverar que de acuerdo a los artículos 6,13, 45 y 142 de la Ley vigente en la materia, se determina la NOTORIA INCOMPETENCIA, para conocer y dar trámite a la información pretendida por el solicitante, pues como se observa en su escrito, la información solicitada obra en los archivos de otro Sujeto Obligado, siendo en este caso a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**



CLAVE: 27EIU0001F

TERCERO. Con fundamento en los numerales 50 fracciones II y III y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, se orienta al solicitante Eulogio Jiménez a efectos de hacerle saber, que respecto a su pretensión de informativa deberá dirigirla al Sujeto Obligado mencionado en el punto que antecede.

CUARTO. Con fundamento legal en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, cualquier persona que solicite tener acceso a la información generada, administrada o que tengan en posesión los Sujetos Obligados, podrá hacerlo en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que la posea, en este caso en la DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA a través de la consulta en su portal de su página web, dando clic en el siguiente link: <http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>



A

QUINTO: En acatamiento al acuerdo GT/03/2016, aprobado por el Comité de Transparencia y de conformidad con lo dispuesto en artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la notoria INCOMPETENCIA.



SEXTO: Por oficio UIET/REC/CT/03/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, la Presidenta del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, informó que en su V Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2016, dicho Comité, resolvió confirmar INCOMPETENCIA de la información requerida por "Eulogio Jiménez", mediante el Acuerdo CT/03/2016, que textualmente se transcribe:

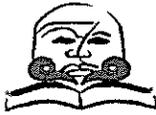
Acuerdo CT/03/2016.

En relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01783216, presentada por "Asociación Somos Tus Ojos Transparencia Tabasco" en donde requirió: Solicito a los Titular Mtra. Adela Méndez Martínez, Sujeto Obligado de la Intercultural de Tabasco, me dé sus puntos de vista, que tienen sobre la Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las nuevas Obligaciones de las Unidades. (sic), este Comité de Transparencia acuerda que con fundamento en el artículo 6° último párrafo de la Ley señala:

"la información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La Obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiere presentarse en versión pública".

Art. 21, 48, fracciones II y 144, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y después agotado el procedimiento de búsqueda exhaustiva y razonada dentro los archivos de las áreas competentes de este Sujeto Obligado y tomando en cuenta la respuesta emitida por el área de Rectoría, se concluye que la información no obra en los archivos de la dependencia, por lo que se declara la INEXISTENCIA.

Referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01783416 presentada por Eulogio Jiménez, en donde requirió: SOLICITO LOS NÚMEROS O FOLIOS DE LAS CÉDULAS PROFESIONALES DE LOS PROFESORES QUE ENSEÑAN EL INGLÉS EN LA UNIVERSIDAD, ASI COMO CERTIFICACIONES QUE POSEAN (sic) este Comité de Transparencia acuerda pertinente la declaración de INCOMPETENCIA por lo cual se remite a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA para la consulta de las cédulas profesionales. Cabe manifestar que referente a las constancias



CLAVE: 27EIU0001F

que se solicita, este Comité de Transparencia acuerda pertinente negar la información ya que se consideran Datos Personales y se clasifican como académicos según numeral 22 inciso g de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco publicado en el Periódico Oficial 19 de enero de 2013 No. 062, suplemento 7343 B. Que a la letra dice:

g) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona, como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas y demás documentos que tengan que ver con la trayectoria académica.

Se instruye a la Unidad de Transparencia para que elabore el Acuerdo de INEXISTENCIA y de INCOMPETENCIA y lo notifique al solicitante a través del medio requerido dentro del plazo legalmente establecido.

Por lo anterior, se acuerda agregar a los autos copia de los oficios y actas citadas en el presente Acuerdo de Incompetencia, para el efecto de brindar certeza legal a las actuaciones de esta Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento de la persona que se hace llamar Eulogio Jiménez que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, en sus artículos 148, 149, 150 y 152, puede interponer RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en el artículo 149 antes invocado.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la L.C.P. Jazmín Frank Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, en el Poblado Oxolotán, Tacotalpa, Tabasco.----- Conste.